

Bogotá, D.C.,

Señora

**LAURA VICTORIA REY NARVAEZ**

XX

Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Ciudad

**Referencia:** Sus comunicaciones radicadas en esta entidad el 26 de marzo de 2019 con los números **CRE020053699, CRE020053700, CRE020053701, CRE020053704 Y CRE020053705**

Respetada señora Rey:

Hemos recibido sus comunicaciones radicadas en esta entidad con los números de la referencia en las cuales solicita:

***“PRIMERO:** Oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en el que cursa proceso ejecutivo incoado por BANCO COLPATRIA S.A., contra PETROJOTAS TRANSPORT LTDA y otros, para informarle de la existencia de estas obligaciones presentadas y como consecuencia, solicitarle que las tenga en cuenta como obligaciones de primera clase para lo de su competencia.*

***SEGUNDO:** Exhortar al liquidador para que presente a su despacho los inventarios de activos y pasivos de la liquidación”.*

Conforme lo establecen los Artículos 26, 28 y 86 del Código de Comercio, las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. Estas se desarrollan con base en el mandato legal de llevar el registro mercantil, de proponentes, ONG extranjeras, Runeol, Nacional de Turismo y entidades sin ánimo de lucro, a través de los cuales se da publicidad a ciertos actos, contratos y negocios jurídicos y se otorga oponibilidad en los casos previstos por la misma ley.

Por lo anterior, el ejercicio de las competencias de las Cámaras de Comercio en materia de registro mercantil se debe limitar a ejercer las funciones que en forma expresa les ha señalado el legislador.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de esta Cámara de Comercio y la delegación del Estado para el ejercicio de las funciones registrales, y en razón a que su solicitud no está relacionada con dichas funciones le informamos que no tenemos competencia para manifestarnos al respecto, pues las Cámaras de Comercio, no tiene la facultad “*exhortar*”, requerir a los liquidadores y/o de reconocer acreencias de una sociedad en proceso de liquidación voluntaria y/o judicial.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 24 a 31 de la Ley 1429 de 2010, los liquidadores deberán elaborar un inventario que incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc., con especificación de la prelación u orden legal para su pago establecida, por lo tanto, le sugerimos de manera respetuosa dirigir su comunicación al liquidador de la sociedad **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION** y/o a la Superintendencia de Sociedades, de ser el caso, para que incluya la acreencia pendiente de pago objeto de la presente consulta.

Es decir; quiénes deben incluir los pasivos de la sociedad en la cuenta final de liquidación son los liquidadores, y adicionalmente deben hacer las reservas correspondientes para obligaciones que se encuentren en litigio<sup>1</sup>.

Finalmente, le informamos que una vez verificados nuestros archivos no se encontró requerimiento alguno por parte del Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias, en relación con la sociedad **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACION**. Sin embargo, esta entidad cameral estará atenta y atenderá cualquier solicitud emitida por la autoridad competente.

En los anteriores términos hemos dado respuesta a su petición.

Cordialmente,

**Original Fdo.**  
**VICTORIA VALDERRAMA RÍOS**  
Jefe Asesoría Jurídica Registral

Proyectó: GPR  
Matrícula: 1702102

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 245. RESERVA EN PODER DE LOS LIQUIDADORES PARA ATENDER OBLIGACIONES CONDICIONALES O EN LITIGIO.** “Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

*En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. Terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario”.*